

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

2043 LEY 1/2009, de 15 de junio, para la Creación de una Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

La Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

Según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia realizada por el INE en 2008 en la Comunidad de Madrid existen alrededor de 434.800 personas mayores de seis años con discapacidad.

Los poderes públicos toman conciencia de la importancia de las políticas de discapacidad a partir del año 1982, con la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Así han continuado con los distintos planes de accesibilidad, empleo e integración, la aprobación de la Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como su reglamento. Otros decisivos avances han sido el reconocimiento de la lengua de signos y del braille. A su vez, la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que les presten la atención especializada que requieran, dándoles amparo especial para el disfrute de sus derechos. Estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: Civiles, sociales, económicos y culturales.

El propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid señala en su artículo 7.b. que “corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de Naciones Unidas, tiene como propósito fundamental promover, proteger y asegurar la plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, de las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, promoviendo el respeto a su dignidad inherente.

En este sentido, se entiende necesaria la creación de una Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad en el seno de la Asamblea de Madrid, tal como viene ya existiendo en el Congreso de los Diputados. Por otra parte, mediante esta disposición se proporciona el soporte legal necesario para la constitución de dicha Comisión, cumpliéndose el requisito establecido en el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Artículo Único

Creación de una Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de junio de 2009.

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/20.595/09)

Consejería de Educación

2044 ORDEN 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha dispuesto que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Asimismo, la Ley regula la formación profesional del sistema educativo, organizándola en ciclos formativos de grado medio y grado superior, que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a los cambios que puedan producirse en su vida.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordenó un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pudiera responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Dicha Ley creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, uno de cuyos instrumentos fundamentales lo constituye el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, en el que se definen la estructura y el contenido del catálogo y sus componentes, es decir, las cualificaciones, las unidades de competencia y los módulos formativos asociados a estas últimas, que constituyen el referente para definir las formaciones conducentes a los títulos de formación profesional y a los certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En dicha norma se define la estructura de los nuevos títulos, que tendrán como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y las directrices fijadas por la Unión Europea. Los títulos de formación profesional se ordenan en familias profesionales, y las enseñanzas que conducen a su obtención se organizan en ciclos formativos que comprenden módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Pro-